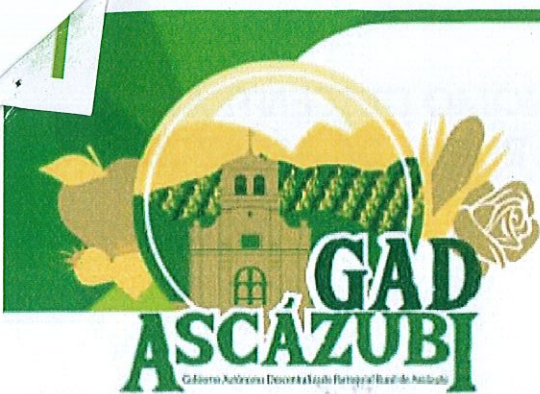




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

RESOLUCIÓN No GADA-MEMO-PR-RESD-2024-011

MGTR. ANIBAL GORDON FLORES

PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE ASCAZUBI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución, con relación al principio de legalidad, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

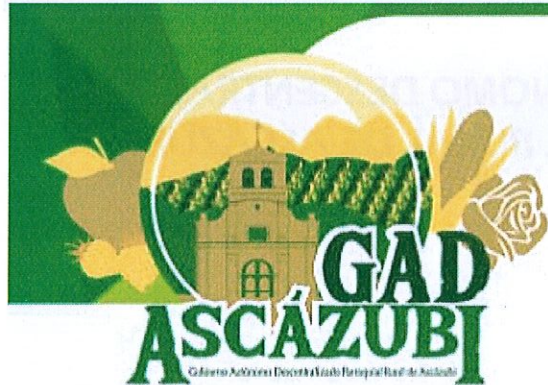
Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

Que el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) literal b, establece que una de las competencias de los Gad Parroquial Rural es: Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones que ejerce la junta parroquial rural, el literal a) establece: Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta ley.

Que el artículo 2 inciso segundo y tercero de la Ordenanza que regula el Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Cayambe aprobada el 17 de julio del 2020 expresa: Son cementerios parroquiales y comunitarios, y/o particulares, aquellos cuya administración no le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Pluricultural del Municipio de Cayambe, sino que estos son gestionados de manera descentralizada con autonomía administrativa-financiera y de manera particular, respectivamente. Su construcción operación y mantenimiento de dichos equipamientos lo desarrollaron los prestadores de estos servicios o los usuarios de los mismos.

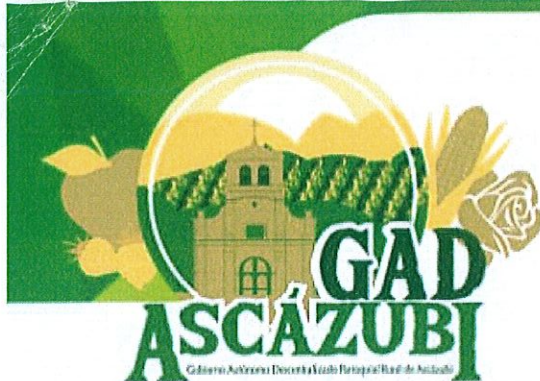
Los prestadores de estos servicios son los responsables del mantenimiento y operación de estos equipamientos, para lo cual definirán procesos de tarificación de sus servicios y más condiciones de sus servicios en los cementerios que regentan, con el objeto de mantener estos espacios en óptimas condiciones.

Que con fecha 12 de octubre del 2021 el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe entrego en donación un bien inmueble ubicado en la calle Eloy Alfaro y Dos de Noviembre del sector urbano de la parroquia Ascázubi al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi cuyo fin es que el inmueble donado sea utilizado para prestar los servicios de cementerio.

Que con fecha 16 de marzo del 2023 se envía una solicitud suscrita por el Lcdo. Aníbal Gordón Flores e ingresado al GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE mediante documento Nro. GADIPMC-SG-2023-1615-E, en el que la parte pertinente menciona: "solicito comedidamente disponer a quien corresponda la elaboración y posterior aprobación de un convenio para que, en base al mismo, el GAD Parroquial Rural de Ascázubi pueda asumir la competencia para la administración del Cementerio parroquial."

Que con fecha, 26 de septiembre de 2023 se expide el Memorando Nro. GADIPMC-PS-2023-1290-M firmado electrónicamente por el director Mgs. Dario Hinojosa Castro Procurador Sindico del GADIP del Municipio de Cayambe en el cual textualmente menciona: "De lo expuesto se y de las normas jurídicas trascritas se puede evidenciar que del informe técnico emitido no se contrasto con las disposiciones legales vigentes, por lo tanto el GADPR de Ascázubi, conoce que el Cementerio siempre fue administrado por el denominado Comité Pro Cementerio, por lo que con el afán y búsqueda del desarrollo parroquia y de que el GADP pueda bajo su competencia y responsabilidad administrar el bien inmueble en el cual funciona el cementerio Parroquial, el GADIP Municipio de Cayambe ha entregado el referido bien inmueble mediante la figura jurídica





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

de Donación al GADPR de Ascázubi cuyo destino es para cementerio, por lo tanto, el GADPR, por no existir prohibición alguna en el COOTAD debe cumplir con el objeto de la donación del bien inmueble, así como regular su forma de administración.”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 67, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo Primero: El modelo de gestión de la administración y funcionamiento del cementerio de la Parroquia de Ascázubi estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ascázubi, y así cumplir con el objeto de la donación, que es prestar los servicios de cementerio.

Artículo Segundo: Nombrar a la comisión de Planificación y Presupuesto, al técnico agrónomo y al asesor jurídico para que colaboren en la etapa de transición.

Artículo Tercero: Regular, Organizar, y normar la administración del cementerio por parte del GAD Parroquial Rural de Ascázubi, que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen los servicios que se va a brindar.

Dado y firmado en el despacho del Gad Parroquial de Ascázubi, Provincia de Pichincha, a los 18 días del mes de diciembre del año 2024.

Mgtr. Aníbal Gordón
Presidente del GAD Parroquial Rural de Ascázubi



